

VIERNES, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 171

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2015-10507 *Bases de la convocatoria para la contratación, con carácter temporal, contrato por obra o servicio determinado, de dos Orientadores Laborales para su incorporación al proyecto: Torrelavega acciones para el trabajo 16, Proyecto Integrado de Empleo.*

Primera.- Es objeto de la presente convocatoria la contratación, con carácter temporal y a tiempo completo, en virtud de contrato por obra o servicio determinado al amparo del R.D. 2720/98, de 28 de diciembre, de dos (2) Orientadores Laborales (Técnico Medio) para su incorporación al Proyecto "Torrelavega acciones para el trabajo 16)", Proyecto Integrado de Empleo del Ayuntamiento de Torrelavega a ejecutar en los años 2015-2016 vinculado a la Orden HAC/19/2015, de 5 de mayo.

Los contratos laborales de carácter temporales tendrán una duración improrrogable de un (1) año vinculando su duración a la ejecución del Proyecto "Torrelavega acciones para el trabajo 16" Proyecto Integrado de Empleo del Ayuntamiento de Torrelavega a ejecutar entre los años 2015 y 2016, subvencionado por el Gobierno de Cantabria en el marco de la Orden HAC/9/2015, de 5 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para la puesta en marcha de Proyectos integrados de empleo con intermediación laboral para los ejercicios económicos 2015 y 2016.

La jornada de trabajo es a tiempo completo en el horario que se determine atendiendo a las necesidades del servicio. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, el trabajo podrá realizarse en jornada partida de mañana y tarde y en el horario que se determine.

Se estará a lo establecido en la plantilla municipal y relación de puestos de trabajo en materia de definición, características, contenido, régimen retributivo, etc., de los puestos de trabajo objeto de convocatoria.

Las funciones y tareas a desempeñar además de las genéricas de la categoría profesional de orientador laboral, consistirán en:

1. Motivación para la búsqueda de empleo, tanto por cuenta propia como ajena, empleando técnicas de coaching e inteligencia emocional como metodología básica para el trabajo de distintas actitudes y aptitudes con las personas en situación de desempleo.
2. Diseño, implementación y desarrollo de itinerarios integrados de inserción sociolaboral.
3. Diseño, implementación y desarrollo de sesiones de formación e información.
4. Diseño, implementación y desarrollo de acciones grupales de motivación al autoempleo y de formación de la cultura empresarial.
5. Diseño, implementación y desarrollo de procesos de derivación protocolizados y registra- dos que definen el itinerario específico.
6. Diseño, implementación y desarrollo de procesos de inserción en empresas.
7. Dinamizar los grupos operativos para el desarrollo socio profesional.
8. Fomento de la capacidad emprendedora.
9. Prospección empresarial y búsqueda de ofertas de empleo.
10. Emparejamiento de ofertas de trabajo con los demandantes participantes en el proyecto.
11. Control y seguimiento de proceso de orientación personalizada.
12. Participación en los procesos de difusión para el desarrollo de las diferentes acciones vinculadas.
13. Impartir módulos y talleres sobre, entre otras materias, igualdad de oportunidades, habilidades, nuevas tecnologías y técnicas para fomentar la búsqueda de trabajo.
14. Atención individualizada, seguimiento, formación, información y orientación a las per- sonas participantes en los proyectos.

CVE-2015-10507

VIERNES, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 171

15. Desarrollo de habilidades sociales de las personas beneficiarias y talleres de entrevista.

16. Elaboración de informes, control de las acciones y otras labores propias de la ejecución del proyecto.

17. Llevar a cabo trabajos básicos de administración, archivo y registro de datos.

Se publicará anuncio relativo a este proceso selectivo en el Boletín Oficial de Cantabria debiéndose proceder a la publicación de las bases en el tablón de anuncios municipal y página web www.torrelavega.es.

Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del tablón de edictos de la Corporación.

De conformidad con el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos, resoluciones y comunicaciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Torrelavega, Boulevard, L. Demetrio Herrero, s/n.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Torrelavega en la siguiente dirección: <http://www.torrelavega.es>.

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

En atención a lo dispuesto en la Orden HAC/19/2015, de 5 de mayo, estando previsto el inicio de ejecución del Proyecto entre los meses de septiembre/octubre de 2015, el presente proceso selectivo se tramitará con carácter de urgencia reduciéndose los plazos de tramitación en los términos establecidos en las bases.

En sesión ordinaria del Pleno de la Corporación celebrada el 28 de julio de 2015 se ha autorizado, de forma excepcional y acreditado el carácter neutro a efectos de incremento del gasto, la contratación laboral temporal, a jornada completa, durante un periodo improrrogable de un (1) año de dos (2) orientadores laborales para su incorporación al Proyecto Integrado de Empleo denominado "Torrelavega acciones para el trabajo 16".

Las contrataciones laborales de los aspirantes que concurren al presente proceso selectivo quedan condicionadas y vinculadas a la efectiva estimación de las subvención solicitada por el Ayuntamiento de Torrelavega al Gobierno de Cantabria en el marco de la Orden HAC/19/2015, de 5 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para la puesta en marcha de Proyectos integrados de empleo con intermediación laboral para los ejercicios económico 2015 y 2016 (BOC nº 90, de 14 de mayo de 2015).

De no estimarse en todo o en parte la subvención solicitada o de no incoarse o concluirse en sentido favorable a los intereses municipales el expediente tramitado para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, los aspirantes decaerán en cuantos derechos pudieran derivarse del proceso de selección convocado, incluido el supuesto de haberse formalizado las contrataciones laborales que se deriven el mismo en cuyo caso se procederá a la resolución automática de las mismas.

Segunda: Las condiciones que deberán reunir los aspirantes serán las siguientes:

a) Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los dieciséis (16) años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Hallarse en posesión del título de Diplomado, tres años de Licenciatura o titulación de Grado universitario equivalente. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan carácter general deberán justificarse por el interesado. Igualmente en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

CVE-2015-10507

VIERNES, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 171

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público.

e) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo.

f) Experiencia específica de tres (3) meses como orientador laboral (a jornada completa) en el desarrollo de proyectos integrados de empleo con intermediación laboral, itinerarios individualizados y personalizados de empleo, programas de orientación profesional para el empleo y asistencia al autoempleo o programas experimentales de empleo.

Los anteriores requisitos deberán cumplirlos los aspirantes en el momento de presentación de las instancias solicitando participar en el presente proceso selectivo.

Tercera.- Incompatibilidades del cargo.

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarta.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, expresando el puesto al que concurren, serán presentadas en el Registro General de la Corporación, sito en la Plaza Baldomero Iglesias, número 4 (Torrelavega 39300), durante el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de edictos de la Corporación.

Es de la exclusiva responsabilidad del aspirante la veracidad de los datos declarados por lo que si por el Ayuntamiento de Torrelavega se detectara la falsedad de los mismos se procederá a la automática exclusión del aspirante del proceso selectivo cualquiera que fuera la fase de proceso selectivo en la que se encontrara.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento. Dicho modelo de instancia se podrá imprimir en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad (vigente).

b) Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida.

c) Contratos de trabajo e informe de vida laboral actualizado al objeto de acreditar de forma fehaciente el requisito de tres (3) meses como orientador laboral en el desarrollo de proyectos integrados de empleo con intermediación laboral, itinerarios individualizados y personalizados de empleo, programas de orientación profesional para el empleo y asistencia al autoempleo o programas experimentales en materia de empleo. A fin de acreditar este requisito, los criterios de prueba son los mismos que los previstos respecto de la acreditación del mérito de experiencia laboral de la base octava. No se presumirá la concurrencia de este requisito si de la documentación aportada no puede cotejarse de forma inequívoca su cumplimiento.

d) Original o fotocopia compulsada de los documentos que acrediten los méritos a valorar en la fase de concurso en los términos establecidos en la base octava debiendo tenerse en consideración que no será tenido en cuenta mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma.

Con carácter general los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en la base octava de las presentes bases, sin que el Tribunal

CVE-2015-10507

VIERNES, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 171

pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmentemente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por el alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación de requisitos o de méritos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

Quinta.- Admisión de los aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose plazo de cinco (5) días hábiles para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas, no resultando subsanables los defectos de acreditación que pudieran afectar a los méritos alegados para su valoración por el Tribunal Calificador.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación de requisitos o de méritos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores material en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

El lugar y la fecha de comienzo del proceso de selección y la composición nominal del Tribunal Calificador será anunciada en el tablón de edictos de la Corporación, publicándose los resultados de la convocatoria en el mismo, pudiéndose consultar igualmente en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base undécima de la presente Orden, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Sexta.- Constitución del Tribunal.

El Tribunal Calificador se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: Un jefe de Servicio o jefe de Sección del Ayuntamiento de Torrelavega.

Vocales:

— Dos Técnicos municipales.

— Dos empleados municipales.

Secretario: El de la Corporación o funcionario municipal en quien delegue.

CVE-2015-10507

VIERNES, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 171

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente convocatoria. El Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por trabajadores pertenecientes al mismo Cuerpo de cuya selección se trate.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

Cuando el procedimiento selectivo, por razón del número de aspirantes presentados así lo aconsejara el Tribunal, por medio de su presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros empleados públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Séptima.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

La fecha de realización de las pruebas se anunciará en el tablón de anuncios municipal, pudiéndose consultar en la página web municipal. El llamamiento para la realización de los ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de edictos de la Corporación con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

Octava.- Procedimiento de selección.

La selección se efectuará mediante el sistema de concurso y oposición.

1.- Fase de concurso: Será posterior a la fase de oposición, procediéndose a la valoración de los méritos alegados por los aspirantes que hubieran superado aquella.

El Tribunal calificará, una vez acreditados documentalmente, los siguientes méritos:

a) Experiencia profesional (máximo dos (2,00) puntos):

VIERNES, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 171

Por cada mes completo prestando servicios cuenta propia o ajena, como funcionario, personal laboral o autónomo en el sector público o personal laboral en el sector privado, como orientador laboral o categoría profesional análoga en el desarrollo de proyectos integrados de empleo con intermediación laboral, itinerarios individualizados y personalizados de empleo, programas de orientación profesional para el empleo y asistencia al autoempleo o programas experimentales de empleo conforme a la siguiente escala:

- En la Administración Local en áreas de desarrollo local y empleo: 0,10 puntos por mes.
- En cualquier otra Administración Pública, empresa del sector público, empresa privada o entidades sin ánimo de lucro en ámbitos relacionados con la orientación laboral, el empleo y la atención a personas en situación de desempleo: 0,05 puntos por mes.

Los periodos prestados a tiempo parcial serán objeto de ponderación para su consideración como jornadas completas.

Para la acreditación de la experiencia profesional objeto de valoración deberá presentarse fotocopia compulsada de cuantos documentos sirvan de prueba fehaciente de aquella, en particular, toda la que permita acreditar la categoría profesional, las funciones desempeñadas y el periodo de prestación de servicios.

Con carácter inexcusable debe presentarse el informe de vida laboral actualizado a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social. Así como: documentos de alta y/o baja de la actividad en la Agencia Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social con expresión de la actividad económica (trabajadores autónomos), certificaciones expedidas por la Administración o empresa pública en la que se hayan prestado servicio con expresión de la plaza/puesto desempeñado o, en su defecto, contratos de trabajo, nóminas, altas y bajas en Seguridad Social, etc. (trabajadores por cuenta ajena en el sector público), contratos de trabajo, nóminas, altas y bajas en Seguridad Social (trabajadores por cuenta ajena en el sector privado).

El Tribunal valorará exclusivamente los periodos respecto de los que pueda acreditarse, con suficiente constancia en atención al cotejo de la documentación aportada por el interesado, la prestación efectiva de servicios profesionales por cuenta propia o ajena en la categoría profesional requerida y su correspondencia con los grupos de cotización propios de los puestos de trabajo convocados según el sistema de clasificación establecido por la normativa de la Seguridad Social.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación (informe de vida laboral) junto con los contratos correspondientes a los meritos que se alegan, ni los periodos que figuren en el informe de vida laboral respecto de los que no se aporten los correspondientes contratos laborales.

No se admitirán como requisito la experiencia laboral los servicios prestados en régimen de colaboración social o becario.

Igualmente no serán objeto de valoración como mérito por experiencia profesional el periodo de tres (3) meses como orientador laboral exigido como requisito de acceso según la base segunda, letra f).

b) Formación complementaria (máximo dos (2,00) puntos): Por la asistencia a cursos de formación impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el MAP, así como cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades, siendo asimismo objeto de valoración los cursos impartidos por Cámaras de Comercio, Escuelas o Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales o Empresariales y Centros o Academias de formación siempre que se trate de actuaciones formativas o educativas homologadas para formación de empleados públicos o trabajadores en activo o derivados de programas Plan FIP o análogos, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, relación directa con los cometidos de los puestos objeto de la convocatoria en materia de proyectos integrados de empleo con intermediación laboral, itinerarios individualizados y personalizados de empleo, programas de orientación profesional para el empleo y asistencia al autoempleo o programas experimentales de empleo, así como los relacionados

CVE-2015-10507

VIERNES, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 171

con el desarrollo de habilidades socio laborales, coaching, nuevas tecnologías y ofimática, emprendimiento, economía social y técnicas de búsqueda activa de empleo, a razón de 0,002 puntos por hora de formación. Los cursos en los que no se indique el número de horas no serán objeto de valoración.

Dentro de este apartado podrán ser objeto de valoración igualmente los cursos que en materia de prevención de riesgos laborales sean alegados y acreditados por los aspirantes siempre que guarden relación directa con las tareas objeto de las plazas convocadas, otorgándose una puntuación máxima por éste concepto de medio punto (0,50) punto, con independencia de total de cursos que se aportaran en materia de prevención de riesgos laborales.

Con carácter general y para garantizar la suficiente actualización de los conocimientos solo se tendrán en cuenta los cursos realizados durante los diez años inmediatamente anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

Este mérito se valorará mediante aportación del original del certificado de asistencia o fotocopia debidamente compulsada.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

No se valoraran méritos que no puedan ser inequívocamente cotejados.

Es de la exclusiva responsabilidad del aspirante la veracidad de los datos declarados por lo que si por el Ayuntamiento de Torrelavega se detectara la falsedad de los mismos se procederá a la automática exclusión del aspirante del proceso selectivo cualquiera que fuera la fase de proceso selectivo en la que se encontrara.

En caso de empate en el resultado global de la valoración de la fase de concurso el empate se resolverá por orden de puntuación atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados objeto de valoración por el orden en el que están enunciados.

2.- Fase de oposición.- La fase de oposición consta de dos (2) ejercicios, ambos de carácter obligatorio y eliminatorio.

— Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito, durante el tiempo que determine el Tribunal, un cuestionario de cinco preguntas que versarán sobre el programa que se acompaña como anexo I.

El ejercicio será leído por el Tribunal de valoración debiéndose garantizar el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas a tal efecto en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

En la valoración de este ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la capacidad y formación general, la claridad de ideas, el nivel de conocimiento de las materias, la precisión, síntesis, relación y rigor en la exposición, la calidad de expresión escrita, así como la correcta redacción, ortografía y presentación.

Este primer ejercicio del ejercicio de la fase de oposición será calificado hasta un máximo de diez (10,00) puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) puntos.

— Segunda parte: Consistirá en realizar uno o varios supuestos o pruebas prácticas relacionadas con el anexo I y con el trabajo a desarrollar en el marco del Proyecto "Torrelavega acciones para el trabajo 16" propuestos libremente por el Tribunal, tanto respecto a su número, como a su naturaleza.

El tiempo concedido para el desarrollo de este ejercicio práctico será determinado por el Tribunal de valoración con anterioridad a la realización del mismo.

CVE-2015-10507

VIERNES, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 171

El ejercicio será leído por el Tribunal de valoración debiéndose garantizar el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas a tal efecto en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

En la valoración del presente ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de las cuestiones prácticas planteados, la claridad de ideas, la precisión, síntesis y rigor en la exposición, la calidad y limpieza de expresión escrita y ortográfica.

Este segundo ejercicio de la fase de oposición será calificado hasta un máximo de diez (10,00) puntos, quedando eliminados.

Novena.- Calificación de los ejercicios.

Los ejercicios de la fase de oposición serán calificados hasta un máximo de diez (10,00) puntos cada uno quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) puntos exigida en cada uno de ellos. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de cero (0,00) a diez (10,00) puntos.

La no superación de la puntuación mínima exigida de cinco (5,00) puntos en el primer ejercicio comportará de forma automática la eliminación del aspirante sin perjuicio de que hubiera ya realizado el segundo ejercicio el cual no será objeto de valoración por parte del órgano de valoración.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél. A continuación se eliminarán las notas individuales que difieran en más de dos (2,00) puntos, por exceso o defecto, de este cociente y se procederá a hallar la media de las calificaciones restantes, que será la calificación definitiva.

Las calificaciones se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación pudiéndose consultar igualmente en la dirección de web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

Décima.- Puntuación total y definitiva.

La calificación definitiva de este proceso de selección estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición, haciéndose igualmente pública en el tablón de edictos, pudiéndose consultar igualmente en la dirección web del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, de mantenerse, se estará a la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso, con preferencia al apartado "experiencia profesional" respecto del apartado "cursos de formación".

Undécima.- Presentación de documentos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública, en el tablón de anuncios de la Corporación, la relación de calificación final por orden de puntuación, de mayor a menor. El/los aspirante/s que hubieran obtenido las dos (2) mejores calificaciones serán propuestos para su contratación como Orientador Laboral, personal laboral temporal, a adscribir al Proyecto "Torrelavega acciones para el trabajo 16", Proyecto Integrado de empleo vinculados a la Orden HAC/19/2015, de 5 de mayo, a ejecutar por el Ayuntamiento de Torrelavega entre los años 2015 y 2016.

El/los aspirante/s propuesto/s aportará ante la Administración los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, así como:

— Declaración responsable de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

CVE-2015-10507

VIERNES, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 171

— Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

— Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

Quien no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su contratación, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

El/los aspirante/s propuesto/s deberá someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los Servicios Médicos designados por el Ayuntamiento de Torrelavega de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado "apto" o "no apto".

Aquel aspirante que se negara a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarado "no apto" decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su nombramiento como personal laboral temporal por el Ayuntamiento de Torrelavega, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado su contratación con anterioridad a la emisión por parte de los Servicios Médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

El/los aspirante/s tomará/n posesión en el plazo de tres días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificada su contratación. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

Cuando, por cualquier consideración, el/los aspirante/s propuesto/s no llegue a tomar posesión o efectuar su contratación, se podrá por parte del Tribunal de Valoración realizar una segunda propuesta, a favor del/os opositor/es que hubiera/n obtenido la siguiente mejor calificación.

La relación de aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo pero respecto de los cuales no se formulara propuesta de contratación podrá ser utilizada por el Ayuntamiento de Torrelavega para atender futuros llamamientos temporales en el marco de este expediente si así se estimara oportuno por la Alcaldía Presidencia con estricta sujeción a las limitaciones y prescripciones impuestas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa de aplicación. Citada opción decaerá en el momento en el que finalice la contratación temporal vinculada a este proceso selectivo. Los llamamientos, de producirse, serán por orden de puntuación, de mayor a menor.

Decimosegunda.- El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en la convocatoria, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la misma en todo lo no previsto en estas bases.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

Tema 1.- La intermediación laboral y las políticas activas de empleo según la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo (Capítulos I y II del Título II).

Tema 2.- Los Proyectos Integrados de Empleo en el marco de la Orden HAC/19/2015, de 5 de mayo, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria: Objeto y modalidades de proyectos.

CVE-2015-10507

VIERNES, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 171

Tema 3.- Los Proyectos Integrados de Empleo en el marco de la Orden HAC/19/2015, de 5 de mayo, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria: Destinatarios y finalidad, recursos humanos y materiales, obligaciones de las entidades beneficiarias.

Tema 4.- Los Proyectos Integrados de Empleo en el marco de la Orden HAC/19/2015, de 5 de mayo, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria: Desarrollo de las acciones.

Tema 5.- Proyecto Integrado de Empleo con Intermediación laboral "Torrelavega acciones para el trabajo 16": Descripción, objetivos, acciones programadas y destinatarios.

Torrelavega, 20 de agosto de 2015.

El alcalde-presidente,
José Manuel Cruz Viadero.

[2015/10507](#)

CVE-2015-10507